

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/44ExtU/2011

Minuta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de noviembre de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 2 de noviembre del año 2011, en la Sala 1 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, integrante de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que sólo había un punto agendado en el orden del día, que era el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo comentarios al respecto, pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el único punto del orden del día trata de un procedimiento en el que se solicitan medidas cautelares, promovido por José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, denunciando al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, al Movimiento de Regeneración Nacional, conocido como MORENA y a quien o quienes resulten responsables; la materia de las medidas cautelares es determinar si con la difusión de diversos materiales promocionales del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se podría afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar los bienes jurídicos tutelados, o las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Expresó que se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la que se desprende que los promocionales denunciados fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos denunciados. Consideraciones expuestas en el proyecto: En el presente caso no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada, ya que los hechos de los que se pretende derivar la violación a los preceptos constitucionales y legales obedecen a una serie de interpretaciones e inferencias que no permiten apreciar una vulneración evidente a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y a los bienes jurídicos tutelados, por lo que establece la norma en materia electoral. Lo anterior es así toda vez que, en principio, la mención que se hace en los spots de la palabra “Peje”, si bien es un hecho público y notorio que es apelativo con el que se conoce e identifica a la persona a la que se refiere el quejoso, sin embargo este hecho, por sí mismo no implica que pudiera existir un

posicionamiento de carácter ilegal, aunado a que tampoco se hace mención de algún partido político.

Si bien es cierto que en el programa de cinco minutos denunciado se menciona el nombre de Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que dicha circunstancia tampoco puede colmar una situación inminente de vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la materia electoral ya que, en concordancia con lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos denunciados no permiten colegir de forma indubitable la presunta comisión de actos anticipados, en virtud de que los promocionales y programas denunciados no permiten derivar objetivamente, y en una relación necesaria, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a un ciudadano para la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. Del contenido de los promocionales denunciados sólo se puede apreciar que plasman el punto de vista de los institutos políticos, lo que no puede considerarse como una situación que permite establecer una vulneración evidente a la legislación federal electoral.

Señaló que por lo anterior, el proyecto propone se declare improcedente la solicitud de medidas cautelares que ha promovido el representante del Partido Acción Nacional; puso el proyecto a consideración y solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que se presentaran los materiales denunciados.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Preguntó si querían ver todos o era suficiente con poner uno de tele y uno de radio, pues son muy similares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó que pusieran los que fueron denunciados, o solamente las versiones generales. Respecto del programa de cinco minutos, preguntó si la versión de radio era idéntica a la versión de tele.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Respondió que sí.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió que se exhibieran las dos versiones de televisión.

(Proyección de spots)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que no compartía el sentido del proyecto propuesto, por un conjunto de razones que pone a consideración de la Comisión, pues de los elementos que se advierten en los dos materiales que revisaron, tanto el promocional de 20 segundos, como el de cinco minutos, que

forman parte de los elementos denunciados, son producto de la prerrogativa a la que tienen derecho el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, y por tanto estima que en principio el modelo de comunicación político-electoral, tanto a nivel constitucional como a nivel legal, a partir de la reforma de 2007, establece etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados a un cargo de elección popular presenten sus propuestas a la ciudadanía, es decir, la etapa de las precampañas y las campañas.

Refirió que en el Reglamento de Quejas y Denuncias se establece con claridad a quién se puede considerar como aspirante y toda vez que ya está en curso el proceso electoral federal, no hay duda en cuanto a la temporalidad; en ese sentido, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador encuadra claramente en lo que puede ser considerado un aspirante a un puesto de elección popular en el proceso electoral, y a nivel legal se establecieron reglas específicas sobre el acceso de los partidos, precandidatos y candidatos a radio y televisión a través de los tiempos que el Estado administra; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no previó que los aspirantes o cualquier persona interesada en participar en un proceso electoral lo hiciera a partir de esos tiempos ni que éstos fueran utilizados con el propósito concreto y determinado de posicionar a actores con miras a un proceso electoral y falta cerca de un mes y medio para el inicio del periodo de precampañas.

Le parece que una conducta como la que se advierte y las menciones y expresiones como las que contienen estos dos materiales, podrían posicionar a un aspirante a un puesto de elección popular, vulnerando el principio de equidad que se intentó tutelar con la construcción de periodos específicos, con un propósito específico, que es contender internamente, en las precampañas y con el periodo de la contienda constitucional, conocido como las campañas; por lo tanto, estando en riesgo un principio fundamental del proceso electoral, como es el de equidad, ha lugar a ordenar las medidas cautelares solicitadas. Al respecto, señaló que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido periodos específicos para propósitos específicos, como en el SUP-RAP-63/2011, que hace un análisis del uso de los tiempos ordinarios en la prerrogativa de los partidos políticos.

Consideró que la denuncia presentada motiva una reflexión importante de la Comisión de Quejas y Denuncias y de esta autoridad para tomar determinaciones, por el método casuístico en torno a este tipo de conductas; esta autoridad optó por esa vía, en el momento en que no estableció lineamientos más específicos respecto de lo que pudieran ser este tipo de prácticas y por lo tanto ésta será la ruta, pero en ella es importante que la Comisión se pronuncie sobre criterios a

emplear en éste y en casos que pudieran ser parecidos o similares respecto de aspirantes a un puesto de elección popular; no es ajeno en este debate, el hecho de que de modo posible, sin entrar al fondo y sin pronunciarse sobre él, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 342, párrafo 1, inciso e), como una violación posible de los partidos políticos incidir o cometer lo que se llama “actos anticipados de precampaña o campaña”.

Agregó que en su momento habrá que hacer un análisis respecto de una posible violación, en el entendido de que quien es titular de este derecho no es el sujeto al que se denuncia sino que son los partidos políticos denunciados, quienes en todo tiempo determinan, a través del Comité de Radio y Televisión y a través del Instituto Federal Electoral, cómo emplean la prerrogativa ordinaria a la que tienen derecho, con qué contenidos y materiales, en el entendido de que en ningún caso esta autoridad prejuzga sobre los contenidos que ofrecen los partidos políticos, sino hasta que tiene un elemento que le permita entrar a una denuncia y al fondo de esos asuntos.

Derivado de que, en su opinión, el modelo de comunicación y la estructura que desarrolló el legislador para la defensa de la equidad y la igualdad en el proceso de competencia política en México, tanto dentro de los procesos electorales como fuera de ellos, previó mecanismos para que fuese posiblemente vulnerada, es que la utilidad de las medidas cautelares se asocia a que se respete la apariencia del buen derecho y no existan elementos inminentes que puedan ser constitutivos de afectaciones al proceso electoral. Por este conjunto de razones propuso a los miembros de la Comisión, en principio, que se otorguen las medidas cautelares a que haya lugar. Puso a consideración las razones expuestas por el proyecto y las que la Presidencia ha hecho del conocimiento.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se manifestó a favor de la propuesta que presenta el Consejero Figueroa respecto al proyecto de acuerdo que circuló la Secretaría Ejecutiva y que sería válido si estuvieran en una fase diferente, porque ya inició el proceso electoral y en una fase previa, Andrés Manuel López Obrador sería solamente un ciudadano; pero una vez que inicia el proceso electoral y ante sus propias manifestaciones públicas, de forma objetiva, y de acuerdo con la definición que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias, que ha sido confirmado tras la revisión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cumple plenamente con los supuestos que definen a los aspirantes y su estatus ha pasado de ser el de un ciudadano al de ser un aspirante y como tal adquiere algunos derechos establecidos en el COFIPE, pero también hay algunas obligaciones que como aspirante le corresponden y también a los partidos políticos; esta queja marca un momento importante en la evolución

de los criterios o en la definición de criterios que ha venido haciendo el Instituto Federal Electoral y en particular la Comisión de Quejas y Denuncias.

Señaló que anteriormente han actuado sobre expresiones en propaganda de los partidos políticos que se refieren directamente a la elección y lo han sancionado; la pregunta es si los partidos políticos pueden utilizar en sus prerrogativas de radio y televisión, una vez iniciado el proceso electoral, referencias expresas a los aspirantes a obtener la Presidencia de la República y antes de eso la candidatura a la Presidencia de la República; en el fondo esa es la decisión que tendrá que tomar el Consejo General y corresponde a la Comisión valorar si puede generar una afectación irreparable a las contiendas internas de los partidos políticos.

Consideró, como lo dijo el Consejero Figueroa, que el hecho de que ya es un aspirante, que ha declarado su intención de contender por la Presidencia de la República y que está tipificado claramente en el Reglamento de Quejas y Denuncias, podría afectar la contienda por la candidatura del Partido del Trabajo o alguna coalición de partidos políticos, y por eso corresponde dictar medidas cautelares mientras el Consejo General se pronuncia sobre el fondo y determina si los aspirantes pueden aparecer o no en los promocionales de los partidos políticos; aclaró que no están hablando de entrevistas, de reportajes, ni de espacios en tiempos editoriales de los medios de comunicación, sino del uso de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos políticos, y por ello este criterio que eventualmente fijará el Consejo General tiene una enorme trascendencia; justifica la adopción de las medidas cautelares, pues hay elementos objetivos, expresos en los promocionales que han visto, que refieren directamente a un aspirante que cumple objetivamente con todos los supuestos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias para definir a los aspirantes, y por esas razones apoya la propuesta que ha presentado el Consejero Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que independientemente de que no forma parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, acompaña en sus términos las reflexiones expresadas por la Presidencia de la Comisión, y las reflexiones y preocupaciones expuestas por el Consejero Nacif; estima que se tomará una decisión trascendente, que es un caso que va a marcar un parteaguas porque se trata de una decisión en la cual el arbitraje que tiene que realizar el Instituto Federal Electoral adquiere una dimensión específica y por ello lo comparte en sus términos; es un tema que amerita una revisión específica sobre los posibles actos anticipados de precampaña, pero esa es materia del fondo; el deber de la Comisión es hacer prevalecer el principio de equidad en la contienda, y las reflexiones expresadas por el Presidente de Comisión y el Consejero Nacif, sustentan plenamente sus propuestas en el sentido de que se decreten

procedentes las medidas cautelares solicitadas; mencionó que aun cuando no tiene voto en la Comisión, expresa un voto de acompañamiento, simbólico, porque es una decisión relevante para el desahogo del proceso electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Refirió que decisiones importantes ayudan a la coincidencia de quienes forman parte del Consejo General y señaladamente cuando además tienen el derecho de ejercer el voto en ese Consejo; solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que informara si existen materiales de los partidos políticos en cuestión, similares a los que se han exhibido en la denuncia y si tiene certeza material y jurídica de que existen materiales que pudieran ser similares; de ser así, solicitó que se exhibieran, si se tenían posibilidades materiales para hacerlo.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Señaló que habían detectado algunos materiales similares y otros en los que aparecía el ciudadano López Obrador, lo cual se hizo de manera rápida con el sistema de pautas, pero requieren hacer una revisión más profunda para saber si los que va a mencionar son todos o existen algunos más; tienen detectados en el formato de 20 segundos del Partido del Trabajo y de Convergencia o Movimiento Ciudadano y en el formato de 5 minutos de los mismos partidos políticos; se exhibirán para que los conozcan.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió que se presentaran los que, con la premura con que se ha pedido la información, se tiene certeza de su contenido.

(Proyección de Spot)

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Comentó que los otros eran iguales al que acababan de ver.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Concluyó que se tenían tres versiones, a reserva de que los Consejeros hubieran podido consignar alguna otra, o el Director de Prerrogativas informara que había alguna otra versión.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Indicó que de momento era lo que pudieron revisar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si las tres versiones adicionales que fueron ordenadas estaban al aire.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Respondió que sí.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si se había ordenado su no difusión, por un cambio de materiales.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Contestó que no; que ese día tenían cambio de pauta y no había ningún cambio de esos materiales, por lo que seguían al aire.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Realizó un análisis de los últimos materiales revisados, en el sentido de que tienen características que pueden ser similares a las de los materiales denunciados, con algunos aspectos adicionales; en el caso del primer material de 20 segundos, en el que aparece el ciudadano Andrés Manuel López Obrador con un fondo blanco que trae el nombre de MORENA, advierte el uso de la primera persona, a diferencia de otros promocionales, con referencia a un movimiento; en cuanto al material de cinco minutos, hay una expresión directa al tema de la vía electoral como un mecanismo que emplearán y que se está empleando en un tiempo cuyo destino es el tiempo ordinario que tiene un partido político para un propósito específico; no se está pronunciando sobre el fondo de este tema, toda vez que no sabe desde cuándo están al aire estos materiales, pero da la impresión de que no se trata de materiales recientes, pues hay una orden de transmisión que los ratifica al aire.

Explicó que la condición de aspirante, según el reglamento, acontece a partir del momento en que se inicia el proceso electoral, leyó la definición de aspirante: *Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, lo cual aconteció el 7 de octubre del presente año, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición a un puesto de elección popular manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video, o ante medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado.*

Consideró que existen todos los elementos para considerar que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador es un aspirante a un puesto de elección popular, de cara al próximo proceso electoral y esa condición surgió a partir del inicio del proceso electoral; por estas razones, estando a un mes y medio del inicio del periodo de precampañas, propone a la Comisión se incorporen, si se establece con certeza y formalidad la existencia de esos materiales para que puedan ser analizados, al proyecto de mérito y ordenar se otorguen medidas cautelares respecto de la difusión de esos materiales, que pueden estar vulnerando principios fundamentales de la contienda electoral, como se expresó en el caso de los originalmente denunciados; puso a consideración la propuesta formulada.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo en que, de la revisión de la pauta que ha hecho la Dirección Ejecutiva, aparecen promocionales adicionales que encajan o tienen elementos idénticos o parecidos a los que motivan las medidas cautelares, por lo que siguiendo el mismo criterio y con el propósito de prevenir una afectación irreparable a las precampañas, procede el dictado de las medidas cautelares; sólo le preocupa la exhaustividad de la revisión que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y preguntó si ya se habían valorado todos los promocionales pautados en radio y televisión de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que eran los partidos políticos responsables.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Antes de dar respuesta, e independientemente de ella, señaló que ponía a consideración de la Comisión un análisis de todos los materiales de todos los partidos políticos en el país, solicitando a la Secretaría Técnica que pida a la Secretaria Ejecutiva se haga una revisión de qué tipo de materiales, con independencia del partido político de que se trate, pudiera estar encuadrando en este criterio de la Comisión de Quejas para que, si lo estima pertinente, establezca las vistas correspondientes a la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, aun de modo oficioso; lo señala para efectos de dejar establecido que hará esa propuesta adicional, toda vez que de la Comisión está emanando un criterio que debe imperar en las prerrogativas a las que tienen derecho en ese momento todos los partidos políticos en el país.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Refirió que la revisión que hicieron fue sobre el sistema de pautas, hace unos segundos, por lo que pidió que se les permita hacer una revisión más puntual contra lo que obra en la Dirección correspondiente, para evitar que quede fuera algún material que no hayan detectado en esos momentos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Añadió, en función de la intervención del Consejero Figueroa, y más allá de los partidos denunciados en la queja, que se vea si otras personas o ciudadanos que cumplen o agotan los extremos de la definición de “aspirante” también son referidos de forma expresa, imagen, voces o símbolos, utilizando los criterios que vienen principalmente en el Reglamento de Fiscalización y que pueden ser motivo también de medidas cautelares semejantes; por ello, sería procedente la propuesta del Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Suscribió la propuesta en sus términos, con las mismas consideraciones que hizo el Consejero Nacif; agregó, a lo expresado por el Director Ejecutivo, que le parece correcto que se aplique el principio de exhaustividad, pero debe ser para ambos escenarios; es decir, para no dejar fuera algún spot o para no incluir alguno que no deba estar incluido, esa

parte debe quedar clara y por lo demás reitera que es una decisión trascendente la que toma la Comisión de Quejas y Denuncias.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Puso sobre la mesa un asunto que no es menor, pues en el caso del partido Movimiento Ciudadano el material con el que cuenta, según le han informado, sólo es el que se tiene y está por incorporarse de nuevo, lo que podría dar lugar a dejar a un partido sin material, y esto se debe tomar en consideración, para dar al partido la oportunidad de sustituir sus materiales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que, conforme a los plazos reglamentarios, se daría un periodo de seis horas, con el propósito de que ese partido político haga la sustitución correspondiente con el material que quiera poner a consideración, en ejercicio de sus atribuciones y de sus derechos y sin censura previa; lo puso a consideración y habiendo acuerdo, indicó que ese sería el mecanismo que establecerían y, por lo tanto, se requiere de la comunicación inmediata con los partidos políticos denunciados. Preguntó si había acuerdo en que en principio se dicten las medidas cautelares de los materiales que han sido analizados, tanto los originalmente denunciados como de los que ha dado vista el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que constituye un engrose y un cambio del sentido del proyecto que originalmente presentó la Secretaría Ejecutiva. Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente, primero del proyecto que presentó la Secretaría Ejecutiva y después de la propuesta que ha formulado.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de acuerdo que originalmente presentó la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Por unanimidad de votos NO es aprobado el Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, con relación a la solicitud de medidas cautelares presentada en el expediente SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica someter a consideración el proyecto y la propuesta que formuló, con todas las consideraciones expresadas por los consejeros y por el de la voz, así como con la información que de modo formal haga llegar de inmediato el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Señaló que debe quedar claro, que de inmediato debe circularse un oficio para que la Secretaría Ejecutiva haga una valoración sobre todos los materiales de los partidos políticos, con el propósito de hacer la revisión y establecer si ha lugar o no a otras medidas cautelares de modo genérico, en relación a todas las prerrogativas que hay de los partidos políticos, en términos del principio que debe honrarse de igualdad a todos y cada uno de quienes usan una prerrogativa del Estado mexicano.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la propuesta referida por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011 en los términos que expuso el Consejero Presidente, incorporando sus propuestas, las del Consejero Nacif y el Consejero Baños, y los puntos resolutiveos en el sentido que fueron propuestos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Toda vez que no tiene un voto formal en la Comisión de Quejas y Denuncias, pero con derecho de voto en el Consejo General, dejó constancia plena en el acta de que acompaña en todos sus términos la decisión de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Agradecerá, a quienes quieran ofrecer en el sentido del proyecto, razones o elementos que ayuden a su fortalecimiento, que los hagan llegar a la mayor brevedad a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Concluye la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**